

| N.º de ORDEN | DATOS CATASTRALES | | | TITULAR ACTUAL Y DOMICILIO | SUPERFICIE DE PARCELA (M ²) | TIPO DE AFECCIÓN (M ²) | | | NATURALEZA DEL BIEN |
|---------------|-------------------|------|------------------------------|--|---|------------------------------------|---------|--------------------|--|
| | POL. | PAR. | TITULAR CATASTRAL | | | EXPROP. | SERVID. | OCUPACION TEMPORAL | |
| G-15.0891.553 | 509 | 387 | BARROS CABO EMILIO SECUNDINO | BARROS CABO EMILIO SECUNDINO LG SOBREDO 9007 VEDRA | 6.950 | 6.244 | | | Eucaliptus |
| G-15.0891.554 | 509 | 389 | MASA COMUN | MASA COMUN PQ VEDRA 0 | 7.395 | 7.135 | | | Eucaliptus |
| G-15.0891.555 | 509 | 390 | SANTAS LOBATO MANUEL | SANTAS LOBATO MANUEL LG FONTA (NUCLEO) 87 FERROL | 3.086 | 3.125 | | | Eucaliptus |
| G-15.0891.556 | 509 | 392 | LOBATO PEREZ MANUEL | LOBATO PEREZ MANUEL PQ VEDRA 0 | 5.915 | 6.186 | | | Eucaliptus |
| G-15.0891.557 | 509 | 9026 | DESCUENTO | DESCUENTO | 874 | 875 | | | Vía de comunicación de dominio público |
| G-15.0891.558 | 509 | 386 | LOPEZ VAAMONDE CARLOS LUIS | LOPEZ VAAMONDE CARLOS LUIS | 7.220 | 7.515 | | | Eucaliptus |

Resolución de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo de fecha 20 de noviembre de 2003 por el que se resuelve la adjudicación de la vivienda n.º 13, de la calle Solasierra, bloque B-3.º-B, en la localidad de Riaño. León, a don Juan José García Acuyo.

Por el presente anuncio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y dado que no ha podido ser notificado en su último domicilio conocido, se notifica al interesado en virtud del artículo 59.4 de la Ley LRJ-PAC.

Dado que este acto no se publica en su integridad, de conformidad con lo previsto en los artículos 60.2 y 61 de la LRJ-PAC, se hace constar que el texto íntegro de la Resolución que se notifica se encuentra a disposición en la sede de este Departamento, paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid.

Dicho expediente se inició a instancias de la solicitud formulada por don Guillermo Rubio Bautista y doña Ana María Álvarez Álvarez, ocupantes sin título de la vivienda número 13, sita en la calle Solasierra, bloque B-3.º-B, en la localidad de Riaño (León), cedida por don Juan José García Acuyo, adjudicatario inicial de la misma.

Visto que don Juan José García Acuyo no llegó a ocupar en ningún momento la vivienda ni abonó recibo alguno correspondiente al pago aplazado de la misma y que esta fue vendida a don Guillermo Rubio Bautista inmediatamente después de la adjudicación.

Visto: El Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, de 12 noviembre de 1976, el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968; el Real Decreto 3148/1978 de 10 de noviembre; el Real Decreto 943/1978 de 14 de abril; la Orden de 28 de julio de 1978; la Orden de 17 de noviembre de 1980, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación relativa al caso.

Que procede la resolución de la adjudicación de la vivienda n.º 13, número registral 1599 del Registro de la Propiedad de Cistierna (León), realizada a favor de don Juan José García Acuyo.

Que se aprueba la adjudicación de esta vivienda número 13 del grupo Riaño, a favor de don Guillermo Rubio Bautista y doña Ana María Álvarez Álvarez, actuales ocupantes de la vivienda, por no existir ninguna solicitud, pendiente a la fecha, sobre la misma.

Se hace constar que contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 de la LRJ-PAC.

Madrid, 2 de diciembre de 2003.—El Director General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.—57.069.

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife por la que se aprueba el coeficiente corrector aplicable a las cuotas de las tasas al buque, al pasaje y a la mercancía.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2003, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 26 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General y de acuerdo con los criterios establecidos en el citado precepto, acordó aprobar un coeficiente corrector del 1.05 a efectos de su aplicación a las cuotas de las tasas al buque, al pasaje y a la mercancía. Lo que se hace público a los correspondientes efectos.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de diciembre de 2003.—El Presidente, Luis Suárez Trenor.—La Secretaria, Rosario Arteaga Rodríguez.—57.872.

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife por la que se acuerda la aprobación de las tarifas por servicios comerciales prestados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2003, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 31.2 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General acordó aprobar las tarifas por servicios comerciales prestados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en los siguientes términos:

Tarifas por servicios comerciales prestados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

Tarifa «Grúas de Pórtico»:

Precios por hora según capacidad de elevación.

Capacidad de elevación coste por hora: 6 toneladas: 98,001034 euros/hora.

Las tarifas son aplicables exclusivamente en días laborables dentro de las jornadas de 8.00 h. a 20.00 h. de lunes a viernes y de 8.00 h. a 14.00 h. los sábados. Los servicios prestados fuera de dichas jornadas se facturarán con un recargo del 25 por 100 y en todos los días festivos.

Nota: Los costes anteriores lo serán exclusivamente de la maquinaria, sin que exista posibilidad de aportación de grúas por parte de la Autoridad Portuaria, al carecer de ellos en plantilla.

Tarifa «Ocupación de Superficie»:

Por ocupación de superficie se entiende la ocupación de un espacio físico, no comprendido en las zonas denominadas de «tránsito y maniobra»,

por mercancías y/o vehículos con fines de almacenamiento temporal.

La forma de medir los espacios ocupados por las mercancías o vehículos será por el rectángulo circunscrito exteriormente a la partida total, definido de forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil del muelle redondeando por exceso el número de metros cuadrados.

La superficie se irá reduciendo por cuartiles del 25 por 100 al levantar la mercancía.

Importes por metro cuadrado y día según los tipos de superficie y duración de la ocupación:

En el puerto de Santa Cruz de Tenerife

| Ocupación | Almacenamiento | |
|------------------------|----------------|----------|
| | Descubierta | Cubierta |
| Días 1.º y 2.º | 0,77230 | 0,167981 |
| Días 3.º y 10.º | 0,77230 | 0,167081 |
| Días 11.º y 30.º | 0,77230 | 0,167081 |
| Días 31.º y 60.º | 0,77230 | 0,167081 |
| Más de 60 días | 0,77230 | 0,167081 |

En los puertos de Santa Cruz de la Palma, San Sebastián de la Gomera, La Estaca y Los Cristianos

| Ocupación | Almacenamiento | |
|------------------------|----------------|----------|
| | Descubierta | Cubierta |
| Días 1.º y 2.º | 0,46879 | 0,100369 |
| Días 3.º y 10.º | 0,46879 | 0,100369 |
| Días 11.º y 30.º | 0,46879 | 0,100369 |
| Días 31.º y 60.º | 0,46879 | 0,100369 |
| Más de 60 días | 0,46879 | 0,100369 |

Tarifa «Suministro»:

a) Suministro de agua (precios por m³):

Puerto de S/C de Tenerife:

A instalaciones fijas: 1,592682 euros.

A buques desde muelle: 2,566322 euros.

A buques desde aljibe: 7,031842 euros.

Puertos de Santa Cruz de La Palma y S.S. de La Gomera:

Suministro de agua: 1,159953 euros.

Puertos de Los Cristianos y La Estaca:

Suministro de agua: 1,274146 euros.

Facturación mínima:

A buques no pesqueros: 20 m³

A pesqueros y embarcaciones deportivas: 3 m³

A instalaciones fijas (bimestral): 10 m³

A buques desde aljibe: 100 m³

Las tarifas son aplicables exclusivamente en días laborables dentro de las jornadas de 8.00 h. a 20.00 h. de lunes a viernes y de 8.00 h. a 14.00 h. los sábados. Los servicios prestados fuera de dichas jornadas se facturarán con un recargo del 25 por 100 y en todos los días festivos.

b) Suministro de energía eléctrica:

En todos los puertos: Por kilovatio × hora: 0,234395 euros.

Facturación mínima bimestral: A instalaciones fijas 20 Kw/h.

Tarifa «Otros servicios»:

Rampas mecánicas por hora o fracción en S/C de Tenerife: 53,718462.

Rampas mecánicas por hora o fracción en resto de puertos: 47,119349 (1).

Pasarela cubierta por día o fracción de utilización: 91,858690.

Pasarela de desembarque por día o fracción en S/C de Tenerife: 79,459810.

Pasarela de desembarque por hora o fracción en resto de puertos: 10,511702.

Por unidad de pesada en báscula en S/C de Tenerife: 4,411429.

Por unidad de pesada en báscula en resto de puertos: 0,793336.

(1) El mínimo de facturación será de 2 horas por cada operación de las rampas.

Las tarifas son aplicables exclusivamente en días laborables dentro de las jornadas de 8.00 a 20.00 h. de lunes a viernes y de 8.00 h. a 14.00 h. los sábados. Los servicios prestados fuera de dichas jornadas se facturarán con un recargo del 25 por 100 y en todos los días festivos.

Las tarifas reseñadas para rampas mecánicas corresponden a su manipulación y mantenimiento por la Autoridad Portuaria.

Si la manipulación la realiza el usuario, tendrán una bonificación del 25 por 100.

Si la manipulación y mantenimiento los realiza el usuario, tendrán una bonificación del 35 por 100.

Lo que se hace público a los correspondientes efectos.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de diciembre de 2003.—El Presidente, Luis Suárez Trenor.—La Secretaria, Rosario Arteaga Rodríguez.—57.881.

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife por la que se acuerda la delimitación de las zonas de tránsito y de maniobra en las que se divide la zona de usos comerciales de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2003, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 24.5.I.B) de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General acordó, a los efectos de aplicación de la Tasa de la mercancía, la aprobación de la delimitación de las zonas de tránsito y de maniobra en las que se dividen las zonas de usos comerciales de los Puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en los siguientes términos:

«Se entiende por zona de usos comerciales aquellos espacios no otorgados en concesión o autorización administrativa.

1. Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Zonas de maniobra:

Se define como Zona de Maniobra una franja aneja al cantil del muelle con un ancho variable en función de las distintas zonas del Puerto, resultando la siguiente zonificación:

| Dársena | Alineación | Ancho |
|------------------------|-----------------------------|----------------|
| Dársena de Los Llanos. | L1-A | 12.00 metros. |
| | L1-B | 30.00 metros. |
| | L2 | 30.00 metros. |
| | DL-1. | 12.00 metros. |
| | DL-2 | 12.00 metros. |
| | DL-3 | 12.00 metros. |
| Dársena de Anaga. | DL-4 | Todo el ancho. |
| | DL-5 | Todo el ancho. |
| | 1. ^a Alineación. | Todo el ancho. |
| | 2. ^a Alineación. | 14.00 metros. |
| | 3. ^a Alineación. | 14.00 metros. |
| Muelle Sur. | 1. ^a Alineación. | 14.00 metros. |
| Muelle Norte. | 2. ^a Alineación. | Todo el ancho. |
| | 3. ^a Alineación. | 14.00 metros. |
| | Alineación Norte. | Todo el ancho. |
| Dársena del Este. | Bufadero 3100. | 32.00 metros. |
| | Duques de Alba. | Todo el ancho. |
| | Muelle Contenedores. | 23.00 metros. |
| Dársena de Pesca. | 1. ^a Alineación. | Todo el ancho. |
| | 2. ^a Alineación. | Todo el ancho. |
| | 3. ^a Alineación. | Todo el ancho. |
| | 1. ^a Alineación. | Todo el ancho. |
| | 2. ^a Alineación. | Todo el Ancho. |
| | 3. ^a Alineación. | 20.00 metros. |

Igualmente tendrán la consideración de Zona de Maniobra todas las piezas de obra civil en las que se instalan las rampas.

Zonas de tránsito:

El resto de superficies no otorgadas en concesión o autorización administrativa.

2. Puerto de Santa Cruz de la Palma.

Zonas de maniobra:

Se define como Zona de Maniobra una franja aneja al cantil del muelle con un ancho variable en función de las distintas zonas del Puerto, resultando la siguiente zonificación:

| Dársena | Alineación | Ancho |
|---------------------|-----------------------------|----------------|
| Dique del Este. | Trasbordadores. | 24.00 metros. |
| | 1. ^a Alineación. | 5.00 metros. |
| | 2. ^a Alineación. | 14.00 metros. |
| | 3. ^a Alineación. | Todo el ancho. |
| | Prolong. Dique Abrigo. | Todo el ancho. |
| Muelle de Ribera. | Alineación 9111. | 17.50 metros. |
| Muelle Polivalente. | Alineación 9101. | 17.50 metros. |
| Dársena de Pesca. | Conjunto Dársena. | Todo el ancho. |

Igualmente tendrán la consideración de Zona de Maniobra todas las piezas de obra civil en las que se instalan las rampas.

Zonas de tránsito:

El resto de superficies no otorgadas en concesión o autorización administrativa.

3. Puerto de Los Cristianos.

Zonas de maniobra:

Se define como Zona de Maniobra una franja aneja al cantil del muelle con un ancho variable en función de las distintas zonas del Puerto, resultando la siguiente zonificación:

| Puerto | Alineación | Ancho |
|-----------------|-----------------------------|----------------|
| Los Cristianos. | Muelle Transversal. | Todo el ancho. |
| | 1. ^a Alineación. | 10.00 metros. |
| | 2. ^a Alineación. | 4.50 metros. |

Igualmente tendrán la consideración de Zona de Maniobra todas las piezas de obra civil en las que se instalan las rampas mecánicas de la 1.^a y 2.^a Alineación.

Zonas de tránsito:

El resto de superficies no otorgadas en concesión o autorización administrativa.

4. Puerto de San Sebastián de la Gomera.

Zonas de maniobra:

Se define como Zona de Maniobra una franja aneja al cantil del muelle con un ancho variable en función de las distintas zonas del Puerto, resultando la siguiente zonificación:

| Puerto | Alineación | Ancho |
|-----------------------------|-----------------------------|----------------|
| San Sebastián de la Gomera. | 1. ^a Alineación. | 5.00 metros. |
| | 2. ^a Alineación. | 5.00 metros. |
| | 3. ^a Alineación. | Todo el ancho. |

Igualmente tendrán la consideración de Zona de Maniobra todas las piezas de obra civil en las que se instalan las rampas mecánicas de la 1.^a y 2.^a Alineación, así como la escotadura de la rampa fija de la 3.^a Alineación.

Zonas de tránsito:

El resto de superficies no otorgadas en concesión o autorización administrativa.

5. Puerto de la Estaca.

Zonas de maniobra:

Se define como Zona de Maniobra toda la superficie correspondiente al Dique-Muelle, incluyendo la ocupada por la rampa móvil.

Zonas de tránsito:

Se define como Zona de Tránsito la correspondiente a la zona de preembarque de la rampa situada en la 1.^a Alineación, con una superficie de 70 × 20 metros, cuyos límites son la rampa de embarque, la zona de rellenos de obra para futura dársena deportiva, las instalaciones provisionales de la Estación Marítima y el vial de acceso al Dique-Muelle.»

Lo que se hace público a los correspondientes efectos.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de diciembre de 2003.—El Presidente, Luis Suárez Trenor.—La Secretaria, Rosario Arteaga Rodríguez.—57.883.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por el que se convoca al levantamiento de actas previas para las expropiaciones motivadas por la obra de referencia 381-CA-Urgencia. Conducción a Vejer y Barbate del abastecimiento de agua a la zona gaditana. 1.^a relación. Término municipal de Vejer de la Frontera. Provincia de Cádiz.

Las obras citadas están declaradas de urgencia en la Ley 53/2002, de 31 de diciembre, por lo tanto es aplicable a las mismas el procedimiento en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y de conformidad con el mismo se convoca a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos, o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan para que comparezcan en el Ayuntamiento de Vejer